

dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 480,83 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0007-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 480,83 m², ubicado avenida José Saco Rojas, altura del Km. 6.5 a la margen derecha, Sector Cerro Muruta, en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo 1°, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

905964-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Autorizan transferencia financiera de SERVIR a favor de COFIDE, para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito - Beca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013-2013-SERVIR/GG

Lima, 28 de febrero de 2013

Visto, el Informe N° 016-2013-SERVIR/GG-OPP, y Memorando N° 564-2013-SERVIR/GG-OAJ;

CONSIDERANDO

Que, mediante el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28939 se crea el Fondo de Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano de las entidades públicas, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas que permitan realizar estudios de posgrado conducentes a la obtención de un grado académico en universidades nacionales y del extranjero, previamente acreditadas para

la mejora permanente de la calidad del empleo público a través de la capacitación, a efectos de incrementar el nivel del servicio al ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre cuyas funciones se encuentra la de planificar y formular políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil;

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se crea el Programa Piloto de Crédito Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad de crédito-beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, asimismo la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 autoriza que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se incorporen los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano creado por la Ley N° 28939, hasta por la suma de TREINTA MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000,00) al Pliego SERVIR para ser destinados al Programa Piloto de Crédito Beca. El Pliego SERVIR transfiere financieramente estos recursos a un fideicomiso a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) mediante resolución de su titular, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013, dispone que lo establecido en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 podrá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo autoriza que hasta el 3% de los recursos del Programa Piloto Crédito Beca podrán destinarse para financiar gastos de gestión de dicho Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2013-EF se ha autorizado un Crédito Suplementario a favor del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, disponiendo en su artículo 2° que el Titular del Pliego apruebe la desagregación de los recursos autorizados, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 011-2013-SERVIR-GG;

Que, mediante CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS Y PAGOS - CRÉDITO BECA, se constituyó el fideicomiso Crédito Beca entre el Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE en calidad de fiduciario;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR por un monto de TREINTA MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000,00) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, al Fideicomiso Crédito Beca a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, para ser destinados a la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito-Beca.

Artículo 2º.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución de Gerencia General se realizará con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2013 por la fuente de financiamiento 05: Recursos Determinados; del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO CIVIL - Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO CIVIL; Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos; Producto 399999: Sin Producto; Actividad 5000685: Desarrollo de Marco Regulatorio de Recursos Humanos; Función 003: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia; División Funcional 004: Planeamiento Gubernamental; Grupo Funcional 0004: Rectoría de Sistemas Administrativos; Meta 005: Fortalecimiento de las capacidades de los profesionales al servicio del Estado a través del financiamiento de estudios de postgrado.

Artículo 3º.- Limitación del uso de recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1º de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

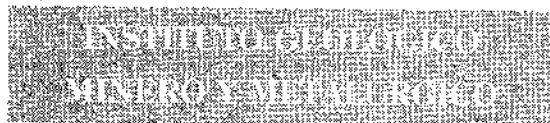
Artículo 4º.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Regístrese y Comuníquese.

MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente General (e)

906497-1



Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios durante el mes de enero de 2013

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 026-2013-INGEMMET/PCD**

Lima, 26 de febrero de 2013

Visto; el Informe N° 004-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 22 de Febrero del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Enero del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Enero del 2013, es de US \$ 16'049,991.32 (Dieciséis Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno y 32/100 Dólares Americanos) y S/. 8,716.20 (Ocho Mil Setecientos Dieciséis y 20/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 85,915.57 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Quince y 57/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 15'964,075.75 (Quince Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Setenta y Cinco y 75/100 Dólares Americanos) y S/. 8,716.20 (Ocho Mil Setecientos Dieciséis y 20/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Enero del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	12'037,493.49	6,537.16	-77,451.36	-2,361.20	11'960,042.13	6,537.15
INGEMMET	3'048,400.55	1,743.24	-6,771.37	0.00	3'041,629.18	1,743.24
MEM	762,100.14	435.81	-1,692.64	0.00	760,407.30	435.81
GOBIERNOS REGIONALES	201,997.14	0.00	0.00	0.00	201,997.14	0.00
TOTAL	16'049,991.32	8,716.20	-85,915.57	-2,361.20	15'964,075.75	8,716.20

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente: